

Contrato General de la República
Dirección de Fiscalización General

21 OCT 2015

73942

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN MATERIA DE COOPERACIÓN AGROPECUARIA

El Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, en lo sucesivo denominados "**Las Partes**",

Deseando acrecentar las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante el desarrollo de la cooperación en el Sector Agropecuario, conforme a los principios de equidad, beneficio común y respeto mutuo;

Reconociendo las ventajas que se derivan para sus respectivos Países de la implementación de esta cooperación, la importancia de la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades y la transferencia de conocimientos, materiales genéticos y tecnologías en las áreas agropecuarias y seguridad alimentaria;

Conforme a las leyes y regulaciones vigentes en sus respectivos países.

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I Disposición General

Las Partes fomentarán la cooperación internacional para el avance científico-técnico, el desarrollo de la agricultura y campos afines, de conformidad con las leyes y los reglamentos de sus respectivos países. Se pondrá especial énfasis en promover proyectos técnicos entre entidades de ambas **Partes** para beneficio mutuo.

ARTÍCULO II Formas de Cooperación

Las formas de las actividades de colaboración contempladas en este Memorando de Entendimiento, incluirán:

1. Intercambio de información y documentación científica y técnica;
2. Transferencia de tecnología, seminarios y talleres, incluyendo a funcionarios y productores;
3. Promoción de la producción y la comercialización de productos agropecuarios entre los sectores privados de ambos países;
4. Colaboración en la investigación Pública;
5. Proyectos técnicos y de validación de ambas **Partes**;

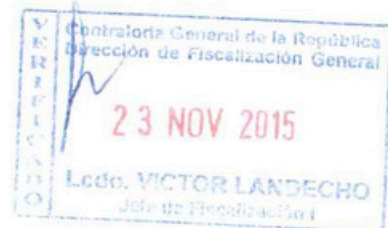


6. Pasantías para observar logística de exportación
7. Aprovechar las experiencias en negociaciones comerciales
8. Cualquier otra forma de colaboración, la que será acordada mutuamente por **Las Partes**;

ARTÍCULO III Áreas de Cooperación

Este Memorando recoge las siguientes áreas de cooperación:

1. Producción de Bio plaguicidas ✓
2. Agricultura urbana y suburbana ✓
3. Agricultura Orgánica
4. Frutales, Hortalizas y Agroindustria
5. Agro industrias en frutales.
6. Procesos de Exportación
7. Mecanización Agropecuaria
8. Riego y Drenaje
9. Investigación Agropecuaria
10. Manejo Integrado de Plagas
11. Sanidad Vegetal
12. Salud Animal
13. Cuarentena y Vigilancia Epizootiológica
14. Biotecnología
15. Ganadería y Genética Animal
16. Producción Animal
17. Mejoramiento y Conservación de Suelos
18. Comercialización
19. Capacitación Agropecuaria
20. Desarrollo Rural Sostenible
21. Energía Renovable
22. Agro exportación
23. Desastres Naturales y Emergencias Sanitarias
24. Cambio Climático
25. Bioseguridad
- ✓26. Cooperativismo
27. Raíces y Tubérculos
28. Cualquier otra forma de cooperación que ambas **Partes** acuerden.



9

ARTÍCULO IV
Gastos y otras formas de asistencia

Al menos que **Las Partes** acuerden arreglos alternativos de financiamiento externo, todos los costos, incluidos salarios, gastos de viajes, alojamiento, alimentación, transporte y demás costos, directamente relacionados con las modalidades anteriormente descritas, estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos apropiados y a los arreglos que hagan **Las Partes**.

ARTÍCULO V
Derechos de Propiedad Intelectual

Las partes asegurarán que los datos y la información científica y técnica que se suministren mutuamente no se transfieran o proporcionen a terceras Partes sin el consentimiento escrito a cada una, conforme a las leyes y los reglamentos pertinentes de sus respectivos países. Cuando sea previsible que en las actividades propuestas puedan surgir cuestiones de derechos de propiedad intelectual, **Las Partes**, de conformidad con sus leyes nacionales, decidirán con anticipación en cuanto a la protección adecuada y la asignación de dichos derechos de la propiedad intelectual (Anexo I)

ARTÍCULO VI ✓
Solución de Diferencias

Cualquier diferencia que emane de la interpretación y/o implementación de este Memorando de Entendimiento se solucionará de manera amistosa mediante consulta o negociación entre **Las Partes**.

ARTÍCULO VII
Modificaciones y Enmiendas

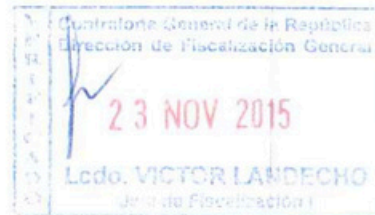
Este Memorando de Entendimiento puede enmendarse en cualquier momento por consentimiento mutuo de **Las Partes**. Tal enmienda, entrará en vigor en la fecha que sea determinada por **Las Partes**, y formará parte integral de este Memorando de Entendimiento.

Este Memorando podrá ser modificado en cualquier momento, si surgieran nuevos intereses de cooperación.

Toda modificación o adenda, deberá contar con el debido Refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTÍCULO VIII
Fecha de entrada en Vigor, Validez y Terminación

Este Memorando de Entendimiento permanecerá en vigor a partir de la fecha de su firma, por un período de cinco (5) años y se extenderá automáticamente por períodos subsiguientes de



dos (2) años, a menos, que cualquiera de **Las Partes** notifiquen por escrito su intención de darlo por terminado con seis (6) meses de antelación como mínimo.

Al entrar en vigor, el presente Memorando de Entendimiento, sustituye el firmado entre **Las Partes**, el 6 de febrero de 2008.

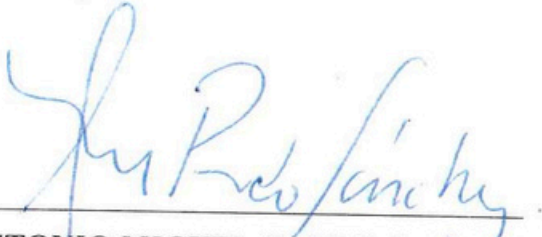
Los representantes de ambas **Partes** se reunirán por lo menos una vez al año, para evaluar el avance y la continuidad del presente Memorando, para lo cual, alternarán las sedes de las reuniones.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la validez y duración de cualquier acuerdo, contrato y/o actividad comprometida durante la aplicación del mismo hasta su terminación, a menos que **Las Partes** acuerden lo contrario.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, firman este Memorando de Entendimiento.

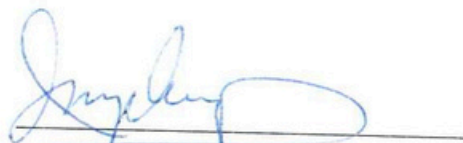
Dado en duplicado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 21 de septiembre de 2015, en idioma español, con idénticos textos e igual autenticidad.

**Por el Ministerio de Agricultura
De la República de Cuba**



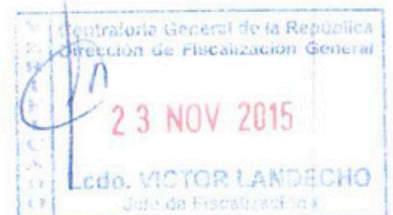
ANTONIO MIGUEL PARDO SANCHEZ
Embajador de Cuba en Panamá

**Por el Ministerio de Desarrollo
Agropecuario De la República de
Panamá**



JORGE ARANGO ARIAS
Ministro

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANEXO I

Derechos de Propiedad Intelectual y Publicación

1. Cualquier derecho de propiedad intelectual aportado por una de las Partes para la ejecución de las actividades de este Memorando de Entendimiento, seguirá siendo propiedad de esa Parte. No obstante, esa Parte garantizará que el derecho de propiedad intelectual no es el resultado de la violación del legítimo derecho de una tercera Parte, sobre la propiedad y legalidad del uso de los derechos de propiedad intelectual aportados por la parte antes mencionada. Para la implementación de las actividades proyectadas según el presente Memorando de Entendimiento.
2. Cualquier derecho de propiedad intelectual, datos e información resultados de las actividades realizadas según el presente Memorando de Entendimiento, serán propiedad conjunta de las dos Partes, y a ambas Partes se le permitirá el uso libre de derechos de dicha propiedad con propósitos no comerciales. Si el derecho de propiedad intelectual, datos e información resultados de las actividades proyectadas según el presente Memorando de Entendimiento, se utilizarán para propósitos comerciales por una de las partes, la otra Parte, tendrá derechos al pago de los derechos obtenidos de la explotación de dicha propiedad, sobre la base del principio de contribución equitativa. En dicho caso, los objetos y/o materiales de las actividades proyectadas según el presente Memorando de Entendimiento, se consideran parte de la contribución de la parte, de la cual provienen los objetos y/o materiales aportados y se calculara teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - La especificidad y/o escasez de los objetos y/o materiales
 - El valor comercial del resultado del proyecto
3. Si alguna de las Partes desea revelar datos y/o información confidencial resultante del proyecto a una tercera Parte, la Parte reveladora tiene que obtener consentimiento previo de la otra Parte, antes de hacer cualquier revelación.
4. Siempre que cualquiera de las Partes requiera la cooperación de una tercera Parte para desarrollar cualquier empresa comercial, basada en la propiedad intelectual, cubierta por el presente Memorando de Entendimiento, esta Parte, dará la primera referencia de la cooperación a la otra Parte, según el presente Memorando de Entendimiento, a la cual renunciará si la otra Parte esta imposibilitada de participar de forma mutuamente beneficiosa.
5. Siempre que cualquiera de las Partes requiera la cooperación de una tercera Parte, para cualquier apoyo financiero, consultará a la otra parte respecto a cualquier implicación, especialmente lo referente a los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir de la implementación del presente Memorando de Entendimiento.



6. Las publicaciones, informes y otras informaciones de las actividades proyectadas se darán a conocer de forma conjunta por las Partes o por separado, en interés público según se acuerde mutuamente, con la condición de informar previamente a la otra Parte mencionando su participación en los trabajos conjuntos.
7. Todos los materiales de investigación empleados en la colaboración, se transferirá utilizando el Convenio de Transferencia de Materiales (CTM) la transferencia de material biológico utilizando, incluyendo material reproductivo y germoplasma, estarán sujeto a las leyes, reglas y regulaciones de seguridad biológica pertinentes. Cualquiera de las Partes podrá utilizar esos materiales, pero dará crédito total a la fuente de los mismos
8. La terminación de este Memorando de Entendimiento no afectará los derechos y/u obligaciones del presente Anexo I.

